

Bogotá, 16/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500705571



20195500705571

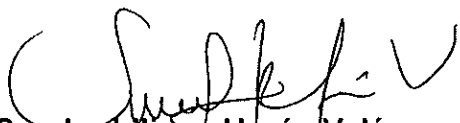
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Angel Maria Delgado Albadan
PUERTO DE LAS LANCHAS
PUERTO BERRIO - ANTIOQUIA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 14529 de 13/12/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

14529**13 DIC 2019**

Por la cual se realiza una aclaración y se decreta un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 43234 del 28 de septiembre de 2018, en contra del señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 8 del Decreto 2741 de 2001, artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que mediante Decreto 2409 de 24 de diciembre de 2018, por medio del cual se modificó y renovó la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se cambió de denominación a la entidad, en donde la Superintendencia de Puertos y Transporte en adelante se denominará la Superintendencia de Transporte, según se indica en el artículo 1° del precitado Decreto, el cual instituye lo siguiente:

"Denominación. La Superintendencia de Puertos y Transporte se denominará en adelante la Superintendencia de Transporte. Todas aquellas referencias legales o reglamentarias de la Superintendencia de Puertos y Transporte se entenderán hechas a la Superintendencia de Transporte."
- 1.2. Que, por otro lado, el artículo 27 de la norma ibidem, manifestó la transición que se debe mantener con las investigaciones administrativas que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de este Decreto:

"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 del 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 del 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 del Decreto 2747 del 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 del 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuesto o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuaran rigiéndose y culminaran de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron."
- 1.3. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la presente investigación administrativa se inició antes de la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018, la misma culminará de conformidad al procedimiento vigente al momento de su inicio.
- 1.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 del 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.
- 1.5. El Artículo 8 del Decreto 2741 del 2001 establece dentro de las funciones del Superintendente Delegado de Puertos:

"(...) 6. Dirigir y Coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura Portuaria. (...)"

Por la cual se decreta un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 43234 del 28 de septiembre de 2018, en contra del señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415.

1.6. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"(...) Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. (...)"

II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante Resolución No. 43234 del 28 de septiembre de 2018, esta Delegatura inició investigación administrativa en contra del señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, por el presunto incumplimiento a los artículos 8, 25 y 32 de la Ley 1242 de 2008 y los artículos 24, 28, 36 y 46 del Decreto 3112 de 1997, en concordancia con el Decreto 1079 de 2015, acto administrativo que fue notificado por aviso el día 17 de octubre de 2018 conforme al artículo 69 de Ley 1437 de 2011.

2.2. Estando dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, el investigado presentó escrito de descargos mediante Radicado No. 20185604203742 de fecha 24 de octubre de 2018, en donde manifestó entre otros aspectos lo siguiente:

" (...)

- 1. La embarcación menor de mi propiedad se llama LA MENSAJERA y no LA MENSAJERÍA, lo que puede ameritar a confusiones. Anexo patente de navegación 16920397.*
- 2. En ningún momento he tenido contratos de transporte con la administración municipal de Yodó y menos con Cimitarra-Santander.*
- 3. Las personas que se transportan en LA MENSAJERA y que ustedes manifiestan ser pasajeros, con toda seguridad son miembros de mi núcleo familiar o trabajadores de mi finca. La embarcación esté autorizada para doce (12) pasajeros y cuenta con los elementos de seguridad necesarios (Salvavidas, extintor, etc.)*
- 4. En cuanto al cargo número 1, me permito informarle que la embarcación de nombre LA MENSAJERÍA y con patente número 10920397. Nunca se ha dedicado al transporte público de pasajeros por ser una embarcación particular y se dedica para prestar un servicio definido a mi finca, normalmente los días sábados cuando se deben sacar los productos para comercializar en Puerto Berrio como es el caso del queso y regresar el mismo día con insumos agropecuarios.*
- 5. En cuanto al cargo número dos: Como había manifestado anteriormente, La embarcación menor llamada LA MENSAJERA y no la MENSAJERÍA, NUNCA ha prestado el servicio público de transporte fluvial, por lo que no ha sido necesario obtener pólizas contractuales o extracontractuales.*
- 6. En cuanto al cargo número tres: La embarcación menor llamada LA MENSAJERA y no la MENSAJERÍA, NUNCA ha prestado el servicio público de transporte fluvial, por lo que he considerado que no es obligación la solicitud del zarpe y mucho menos cuando las autoridades NUNCA se lo han solicitado a las embarcaciones particulares.*
- 7. En cuanto al cargo 4: La embarcación menor llamada LA MENSAJERA y no la MENSAJERÍA, NUNCA ha prestado el servicio público de transporte fluvial. Es una embarcación particular a mi servicio y a la cual con mucha frecuencia se le realiza mantenimiento preventivo, ya que de esto depende mi integridad, la de mis trabajadores y mi familia. (...)"*

III. CONSIDERACIONES

Estando en esta etapa procedimental establecida en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Delegatura de Puertos procederá en primer lugar, a realizar aclaración de la Resolución No. 43234 del 28 de septiembre de 2018, por medio de la cual se inició investigación administrativa en contra del señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía

Por la cual se decreta un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 43234 del 28 de septiembre de 2018, en contra del señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415.

No. 15364415, y, en segundo lugar, el Despacho se referirá a los documentos aportado por el investigado en el escrito de descargos.

Partiendo de lo manifestado por el investigado en el escrito de descargos con Radicado No. 20185604203742 de fecha 24 de octubre de 2018, en el que hace énfasis que el nombre de la embarcación es LA MENSAJERA y no LA MENSAJERIA, este Despacho procederá a pronunciarse en los siguientes términos:

Una vez analizado los cargos formulados en la Resolución No. 43234 del 28 de septiembre del 2018, se evidenció que la presunta prestación del servicio de transporte publico fluvial de pasajeros fue realizada con la embarcación denominada "LA MENSAJERA" y no "LA MENSAJERIA".

Por tanto, al evidenciar este error involuntario en cuanto al nombre de la embarcación en la formulación de los cargos del citado acto administrativo, procederá a realizar la respectiva aclaración en la parte resolutive del presente acto administrativo, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, como se preceptúa a continuación:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a corregir el nombre de la embarcación "LA MENSAJERÍA" por ser el nombre correcto: "LA MENSAJERA" en los cargos formulados en la Resolución No. 43234 del 28 de septiembre de 2018.

Mediante Radicado No. 20185604203742 del 24 de octubre de 2018, el señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, allegó en su escrito de descargos el siguiente documento:

- Copia de la patente de navegación No. 10920397, de la embarcación denominada "La mensajera"

En lo que respecta al documento relacionada, este será incorporada en el expediente como parte integrante del mismo dentro del acervo probatorio.

Teniendo en cuenta que la empresa investigada no solicitó la práctica de pruebas, esta Delegatura en aras de lograr determinar si existió una violación a la normatividad fluvial y para poder tomar una decisión de fondo ajustada a derecho, entrará a decretar un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 43234 del 28 de septiembre de 2018, ordenando de oficio las siguientes pruebas documentales:

- I. Oficiar al Inspector Fluvial de Puerto Berrio – Antioquia, para que de acuerdo con el Radicado MT - 4131-2-014 del 20 de febrero de 2018, expedido por esa Inspección, certifique lo siguiente:
 - i. Si el señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, se encontraba prestando el servicio público de transporte fluvial de pasajeros con la embarcación denominada "LA MENSAJERA", identificada con patente de navegación No. 10920397, para los años 2016, 2017, 2018.
 - ii. Si el señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, contaba con la Resolución de Habilitación y Permiso de Operación, vigente para prestar el servicio

Por la cual se decreta un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 43234 del 28 de septiembre de 2018, en contra del señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415.

público de transporte fluvial de pasajero, para los años 2016, 2017 y 2018, en caso afirmativo anexar copias del acto administrativo.

- iii. Si dicha inspección fluvial ha expedido permisos de zarpe a la embarcación denominada "LA MENSAJERA", de propiedad del señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, con rutas comprendidas entre la Vereda los Morros, Cimitarra- Santander y Puerto Berrio –Antioquia, para los años 2016, 2017 y 2018, en caso afirmativo anexar copias.
- iv. Si el señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, para los años 2016, 2017 y 2018 contaba con Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes para prestar el servicio público de transporte fluvial y en caso afirmativo anexar copias de las mismas.
- v. Si a la fecha el señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, se encuentra prestando el servicio de público de transporte fluvial de pasajero, en las condiciones indicadas anteriormente.

I. Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Yondó – Antioquia para que certifique lo siguiente:

- i. Si la Alcaldía del Municipio de Yondó – Antioquia, suscribió o ha suscrito contrato en los años 2016, 2017 y 2018 con el señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, que tenga como objeto prestar el servicio de transporte publico fluvial escolar especial con la embarcación denominada LA MENSAJERA en las rutas comprendidas desde la Vereda los Morros, Cimitarra- Santander y Puerto Berrio –Antioquia, en caso afirmativo aportar copia del acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto esta Delegatura de Puertos en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: ACLARAR los cargos formulados en la Resolución No. 43234 del 28 de septiembre de 2018, así:

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, por presuntamente estar prestando servicio de transporte público fluvial de pasajeros desde el año 2016, con la embarcación denominada "LA MENSAJERA" con patente de navegación No. 10920397, y no contar con la Resolución de Habilitación y el respectivo Permiso de Operación, contrariando lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008 y los artículos 24 y 36 del Decreto 3112 de 1997 en concordancia con el Decreto 1079 de 2015).

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, por presuntamente estar prestando servicio de transporte público fluvial de pasajero desde el año 2016, con la embarcación denominada "LA MENSAJERA" con patente de navegación No. 10920397, y no contar con Póliza Contractual y Extracontractual, contrariando lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008, artículo 28 del Decreto 3112 de 1997, en concordancia con lo establecido en el artículo compilado en el Decreto 1079 de 2015.

Por la cual se decreta un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 43234 del 28 de septiembre de 2018, en contra del señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415.

CARGO TERCERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, por presuntamente estar prestando servicio de transporte público fluvial de pasajeros desde el año 2016, con la embarcación denominada "LA MENSAJERA", con patente de navegación No. 10920397, al no contar con el respectivo permiso de zarpe expedido por la respectiva autoridad fluvial (Inspector Fluvial) de la zona, contrariando lo dispuesto en los artículos 8, 25 y 32 de la Ley 1242 de 2008 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 3112 de 1997 (Compilado en el Decreto 1079 de 2015).

CARGO CUARTO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, por Presuntamente estar prestando servicio de transporte público fluvial de pasajeros desde el año 2016, con la embarcación denominada "LA MENSAJERA", con patente de navegación No. 10920397, sin contar con el Programa de Revisión y Mantenimiento Preventivo para sus equipos (Embarcaciones), contrariando lo dispuesto en los artículos 8, 25 de la ley 1242 de 2008 y el artículo 25 del Decreto 3112 de 1997 en concordancia por el decreto 1079 de 2015.

Artículo Segundo: DECRETAR un periodo probatorio, dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 43234 del 28 de septiembre de 2018, en contra del señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: TENER como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, así como los allegados en el transcurso de la misma, y las que a continuación se relacionan:

- I. Radicado No. 20185603226862 del 15 marzo de 2018, mediante el cual fue presentado queja contra el señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, en el cual fueron anexados los siguientes documentos:
 - i. Copia del Radicado No. MT 685-2-030 del 09 de diciembre de 2016
 - ii. Copia del Radicado No. MT 685-2-010 del 21 de marzo de 2017.
 - iii. Copia del Radicado No. MT 4131-2-003 del 17 de enero de 2018
 - iv. Copia del Radicado No. MT 4131-2-007 del 03 de febrero de 2018.
 - v. Copia del Radicado No. MT 4131-2008 del 03 de febrero de 2018.
 - vi. Copia del Radicado No. MT 4131-2-014 del 20 de febrero de 2018.
 - vii. Copia de la patente de navegación No. 10920397, de la embarcación denominada "La mensajera"

Artículo Cuarto: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas documentales:

- I. Oficiar al Inspector Fluvial de Puerto Berrio – Antioquia, para que de acuerdo con el Radicado MT - 4131-2-014 del 20 de febrero de 2018, expedido por esa Inspección, certifique lo siguiente:
 - i. Si el señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, se encontraba prestando el servicio público de transporte fluvial de pasajeros con la embarcación denominada "LA MENSAJERA", identificada con patente de navegación No. 10920397, para los años 2016, 2017, 2018.
 - ii. Si el señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, contaba con la Resolución de Habilitación y Permiso de Operación, vigente para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajero, para los años 2016, 2017 y 2018, en caso afirmativo anexar copias del acto administrativo.

Por la cual se decreta un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 43234 del 28 de septiembre de 2018, en contra del señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415.

- iii. Si dicha inspección fluvial ha expedido permisos de zarpe a la embarcación denominada "LA MENSAJERA", de propiedad del señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, con rutas comprendidas entre la Vereda los Morros, Cimitarra- Santander y Puerto Berrio –Antioquia, para los años 2016, 2017 y 2018, en caso afirmativo anexar copias.
 - iv. Si el señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, para los años 2016, 2017 y 2018 contaba con Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes para prestar el servicio público de transporte fluvial y en caso afirmativo anexar copias de las mismas.
 - v. Si a la fecha el señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, se encuentra prestando el servicio de público de transporte fluvial de pasajero, en las condiciones indicadas anteriormente.
- I. Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Yondó – Antioquia para que certifique lo siguiente:
 - i. Si la Alcaldía del Municipio de Yondó – Antioquia, suscribió o ha suscrito contrato en los años 2016, 2017 y 2018 con el señor ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, que tenga como objeto prestar el servicio de transporte publico fluvial escolar especial con la embarcación denominada "LA MENSAJERA" en las rutas comprendidas desde la Vereda los Morros, Cimitarra- Santander y Puerto Berrio –Antioquia, en caso afirmativo aportar copia del acto administrativo.

Artículo Quinto: COMUNICAR el presente acto administrativo al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 15364415, en la dirección de notificación judicial: PUERTO DE LAS LANCHAS, de la Municipio de PUERTO BERRIO Departamento de ANTIOQUIA, para los efectos legales pertinentes, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

El Superintendente Delegado De Puertos

14529

13 DIC 2019

Álvaro Ceballos Suárez

Comunicar:

ANGEL MARIA DELGADO ALBADAN,

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Puerto de las Lanchas

Puerto Berrio - Antioquia

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda – Abogada.

Revisó: Luisa Mora– Profesional Especializada

Aprobó: Alexandra Hernández – Abogada Delegatura de Puertos.

Ruta: y:\irina daza\2019\grupo de investigación y control 620 - 2019\620 - 34 investigaciones administrativas\proyecto resoluciones\pruebas\noviembre\angel maria delgado albadan.doc.



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MzFYDDtyBX

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DELGADO ANGEL MARIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 15364415
NIT : NO REPORTADO.
DOMICILIO : PUERTO BERRIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 9131
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 25 DE 1989
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1993
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 30 DE 1993
ACTIVO TOTAL : 200,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : PUERTO DE LAS LANCHAS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05579 - PUERTO BERRIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : PUERTO DE LAS LANCHAS
MUNICIPIO : 05579 - PUERTO BERRIO

CERTIFICA - DEPURACION LEY 1429

QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1429 DE 2010, SE DECRETO LA CANCELACION DE LA MATRÍCULA MERCANTIL.

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35812 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE : CANCELADA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 50 LEY 1429 / 2010

CERTIFICA



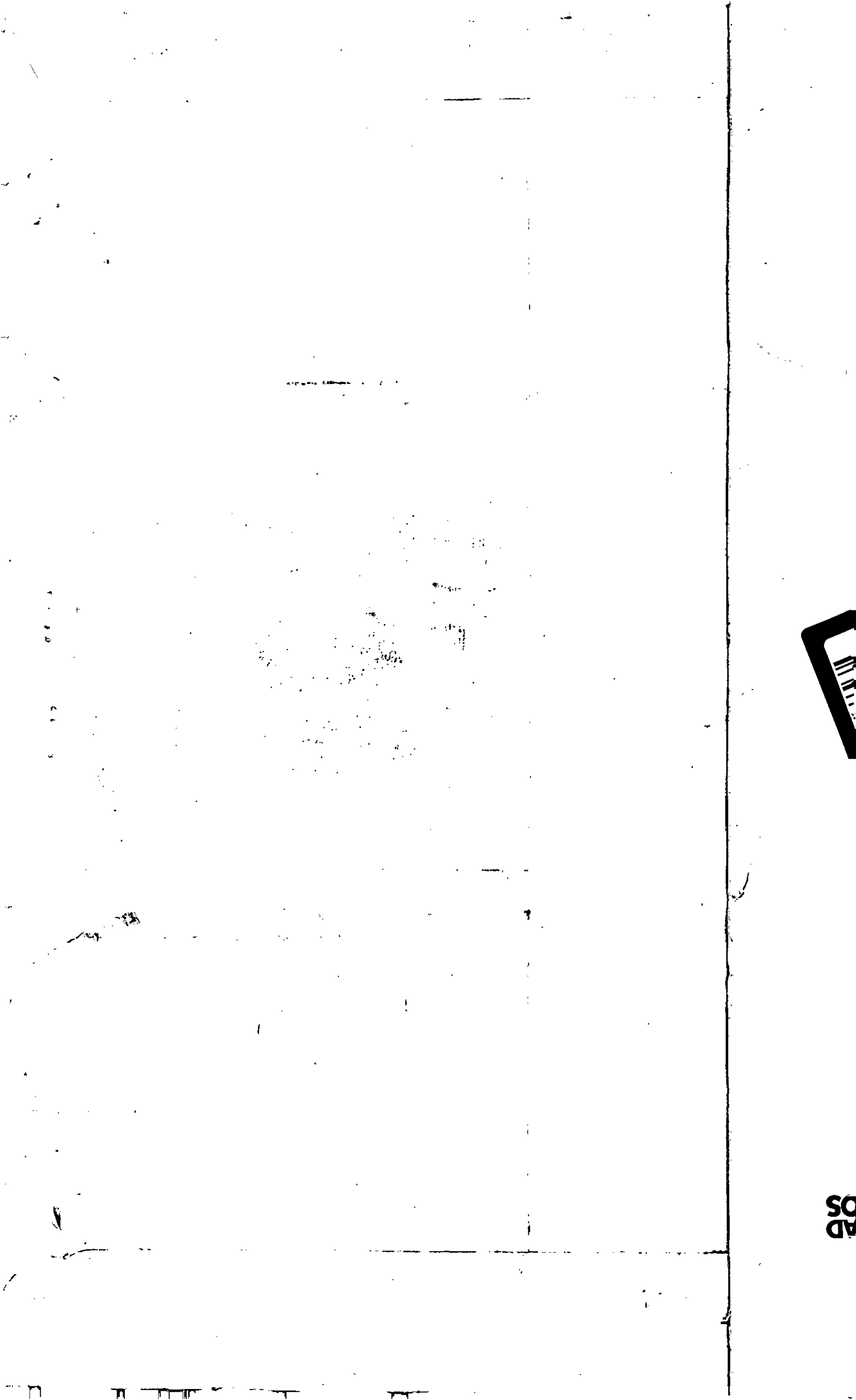
CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO

DELGADO ANGEL MARIA

Fecha expedición: 2019/12/05 - 19:53:53

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MzFYDDtyBX

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y
RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



SO
AD
OS



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Remitente

Remisor/Ente Sede: SERVICIOS DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Estrella
BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Destinatario

Remisor/Ruta Sede: Angel María Delgado, Asesor
Dirección: PUERTO DE LAS LANCHAS
Ciudad: PUERTO BERRIO
Departamento: ANTIOQUIA

Servicios Puertos y Transporte S.A. NIT 900.025.917.0 OG 25 0 55 A 55
Atención al usuario: 01 8000 91515 - correo: info@stp.gov.co

472

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número				
1 2	Dirección Errata	1 2	Refusado	1 2	No Encontrado	1 2	No Contactado				
1 2	No Resale	1 2	Cerrado	1 2	Fallecido	1 2	Apertado Causado				
1 2	Fuerza Mayor	1 2	Fuerza Mayor	1 2	Fuerza Mayor	1 2	Fuerza Mayor				
Fecha 1:	DIA	MES	ARO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	ARO	R	D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:				Observaciones:			

ENE 2020

DOÑA A. OCHOA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co